

**REFLEXIONES ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE SER FUNCIONARIO PÚBLICO  
Y LA MÍSTICA DEL SERVICIO.**

*Por Víctor Malavolta y Liliana Méndez.*

Ser funcionario público no es un privilegio, por el contrario, implica una responsabilidad superior.

La función pública, en su conjunto, abarca el concepto de servicio público y como tal implica servir al pueblo, el funcionario es el elemento humano de esa Organización Jurídico Política que es el Estado, en sus diferentes variantes (Nacional, Provincial y Municipal).

Por su parte, la Abogacía del Estado que tiene como misión esencial defender los altos intereses de la Nación, implica una entrega, una pertenencia y si queremos traspolarlo a un aspecto más espiritual, conlleva la mística de ser parte de la gestión pública.

La figura del Abogado del Estado es una de las más antiguas de la Administración Pública Nacional. Nacida al amparo del debate acerca de la Ley de Presupuesto de los años 1863-1864<sup>64</sup>, distintas funciones y atribuciones se le fueron asignando, hasta llegar finalmente a su consagración por vía de la Ley N° 12.954<sup>65</sup>, que creó el Cuerpo de Abogados del Estado, reservando su dirección general a un funcionario designado como Procurador del Tesoro.

A partir de allí, ha sido largo el camino recorrido hasta la actualidad, pasando por Ley 24.667<sup>66</sup> que determinó la dependencia directa del Procurador del Tesoro del Presidente de la Nación, en muestra clara de la importancia de la figura.

Finalmente, se amplió el ámbito territorial donde se ejerce la Abogacía del Estado y se incorporó en estas últimas décadas, la necesidad de representar al Estado ante Tribunales Internacionales.

En ese marco mucho se ha escrito acerca de la función del Cuerpo de

---

<sup>64</sup> “La Procuración del Tesoro de la Nación” en Manual de Estilo. Procuración del Tesoro de la Nación. 1998.

<sup>65</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38156/norma.htm>

<sup>66</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38034/norma.htm>

Abogados del Estado, estando a su cargo la tarea del control de legalidad de los actos administrativos, el asesoramiento jurídico y la representación del Estado en juicio.

Cuando nos ocupamos de analizar la figura, generalmente se enuncian sus obligaciones y responsabilidades, se menciona la defensa del Derecho, del interés público y del bien común.

Sin embargo, sabido es el constante ataque que sufren los Abogados del Estado como si constituyeran una actividad parasitaria, motivado ello por el desconocimiento de su actuación, tanto en la defensa judicial los intereses de la comunidad, como en la emisión de asesoramientos que permiten la resolución de planteos de los administrados o ciudadanos<sup>67</sup>.

Todo ello, perfectamente establecido en las diferentes normas que regulan la actividad del Abogado del Estado como funcionario público.

Pero desde el lugar de defensa de los derechos de los abogados que integran el “Cuerpo”, a los que tanto se les exige, debemos destacar que nadie rescata el esfuerzo, empeño y sacrificios para llegar a buen puerto con su tarea.

La comunidad desconoce las innumerables vallas que debe sortear el Abogado del Estado, desde cuestiones materiales para el desarrollo de la tarea y problemas de conectividad, hasta la lucha para poder cumplir con su tarea intelectual, la que arranca con la necesidad de datos que deben ser provistos por diferentes áreas de los organismos y que algunas veces no se obtienen en los tiempos que la contestación de un reclamo administrativo o acción judicial requieren.

Corresponde destacar de manera especial, el trabajo de los Abogados del Estado que cumplen su tarea en el interior del país, que deben disponer de horas adicionales a fin de llegar a la sede de los tribunales para el cumplimiento de los diferentes actos procesales a su cargo.

El cumplimiento eficiente de la tarea asignada requiere normalmente de un aporte personal extra, no es simplemente el tiempo de cumplimiento efectivo de horario, son muchísimas horas dedicadas al análisis y estudio de las causas, así como a establecer la logística.

---

<sup>67</sup> “El administrado o ciudadano es la persona que es “servida” y cuya existencia origina y justifica la actuación de los poderes públicos” citado en nota al pie en Derecho subjetivo, interés legítimo e interés simple. Descripción, evaluación y crítica de las categorías jurídicas de la Ley N° 19.549. Luis E. Dates. (RAP 413 Sección Doctrina)

La actualización permanente, derecho y deber de todo funcionario público, se logra con la participación en las actividades desarrolladas por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado<sup>68</sup>, que desde su puesta en marcha hace 25 años, viene proveyendo a la excelencia de los integrantes del Cuerpo, con capacitación diseñada para llegar a todos los rincones del Estado, confirmando que somos un Estado Federal, con actividades presenciales tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el interior del país, capacitaciones virtuales, convocatoria a Congresos, Talleres, Jornadas, desarrollo de carreras de estado y la invitación a generar doctrina propia del Cuerpo mediante la participación en trabajos de investigación.

Esta última propuesta, entendemos, es el punto de partida para una nueva forma de ejercer la Abogacía del Estado. Con la base dada por los grandes maestros del Derecho Administrativo, es obligación de las nuevas generaciones de Abogados del Estado, dar nacimiento a la doctrina específica de la Administración Pública, que constituya un ensamble especial de las teorías desarrolladas por los grandes tratadistas, con la visión, análisis y enfoque propio de quien ejerce la Abogacía Pública.

Debemos enmarcar nuestra actividad para no ser meros instrumentos en la aplicación del Derecho Administrativo, sino también constructores de esta nueva Doctrina Pública, o sea los principios y pautas que van a servir de base para la resolución de conflictos y también, como un aporte especializado para el sistema judicial, a fin de que advierta que la Administración del Estado, en su condición de actividad "sub legal", no representa una cuestión subalterna.

Ello así pues la "división de poderes", técnicamente "división de funciones", en tanto el poder es único, constituye una de las características esenciales de la República, e implica que no hay un "poder" preeminente, sino que por el contrario, las tres funciones del Estado se encuentran en una situación de igualdad, que permite el equilibrio entre los distintos órganos encargados de ejercerlas, como una aplicación de los frenos y contrapesos del sistema pensado por Montesquieu<sup>69</sup>.

Por ello la función de los Abogados del Estado, no debe observarse como un accionar meramente pasivo y contemplativo. Debemos ser los generadores de doctrina, pues no resulta fácil entender al Estado, desde un concepto meramente

---

<sup>68</sup> [https://www.ptn.gob.ar/images/files/Decreto%20754\\_1994.pdf](https://www.ptn.gob.ar/images/files/Decreto%20754_1994.pdf)

<sup>69</sup> Montesquieu El espíritu de las leyes.

individualista, sino como un todo integrado destinado a lograr el bienestar general, donde se deben equilibrar los derechos de los ciudadanos individualmente con los derechos de la comunidad, así como sus respectivas obligaciones.

Aunque parezca que los conceptos se reiteran, es dable resaltar que sin representantes consustanciados con los principios de defensa del interés público, es casi una utopía generar la conciencia de la importancia del Estado, como una organización al servicio de los ciudadanos.

No se es funcionario público, con mayúsculas, por simple designación. Se requiere conocimiento del entramado de la organización, vocación de servicio y amor por la tarea que se desempeña. La idiosincrasia administrativa, en el mejor sentido de su expresión.

Si estamos contestes en que es diferente la Abogacía Pública de la Privada, con sus notas características, es correcto reconocer que el Derecho Administrativo, tendrá una impronta y argumentación diferente, según sea interpretado y ejecutado por un funcionario público con vocación por el “servicio público” y la “defensa del interés común”, que acaso lo pensado y actuado por quien se encuentra en las antípodas de la Administración y que debe defender los intereses de los individuos. Loables ambas tareas, pero en nuestra concepción, no del todo compatibles al momento de la fundamentación, ya que se trata de intereses diferentes.

Podrá decirse que la Administración no es contraparte de los administrados; lo que no puede decirse es que tengan objetivos idénticos. El particular, cuando acciona frente a la Administración, lo hace en razón de un interés propio; en cambio, cualquiera sea la actividad de la Administración Pública, el fin es satisfacer objetivos públicos, de allí que el funcionario público es un “servidor”, y así debe desempeñarse.

Sabemos que en Derecho no existe opinión unánime, cada cual sostiene su postura con diferentes argumentos; por qué entonces, usar los mismos desde uno u otro lado del tablero.

La vivencia propia del funcionario público no puede obtenerse mediante la lectura de ningún tratado, por voluminoso que éste sea. Se requieren años de ejercitación, de paciencia y esfuerzo por cumplir siempre de la mejor manera la tarea

asignada. No hay tarea insignificante, si uno de los engranajes de un procedimiento falla, el resultado puede no ser el esperado.

Por ello, la carrera administrativa, como en toda organización, no se empieza desde la cima; el camino se inicia en el llano y de ese modo se van conociendo los diferentes pasos, los que, incorporados adecuadamente, nos permitirán, llegado el momento de ejercer funciones de dirección, saber guiar a quien deba ejecutar las tareas.

Conocer la conformación, idiosincrasia, criterios y usos y costumbres de la Administración nos hace sentir parte de ella y trabajar para su excelencia.

Cuando nos proponemos una tarea o desafío, todos queremos ser exitosos, pero en la Administración Pública no se trata de logros individuales; si el éxito lo logramos colectivamente es mejor, porque la sociedad tendrá servidores brillantes que derramaran sus virtudes hacia la comunidad.

En tal sentido, apropiado sería que, como muchas otras actividades dentro de la Administración, el Cuerpo de Abogados del Estado cuente con un escalafón propio, a los fines de merituar adecuadamente las tareas que sus integrantes desarrollan.

Pero, más allá de todo lo expresado, resulta indispensable que el Abogado del Estado en su condición de Funcionario Público cuente con vocación por la tarea que desempeña, entendida como esa inspiración superior que permite desarrollarnos en la vida y que se construye diariamente a través del compromiso de servicio con la comunidad.